

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término concedido en auto de fecha 03 de febrero de 2020, venció silencio.

1.1. Lo anterior, toda vez que el escrito radicado el 13 de febrero de 2020 por el abogado SANTIAGO MARIÑO PIÑEROS es EXTEMPORÁNEO, como quiera que el auto que ordenó correr traslado por el término de tres (3) días del incidente, se notificó por Estado No. 17 el 04/02/2020, razón por la cual, el término para contestar feneció el 7 de febrero de la misma anualidad.

1.2. Con todo, atendiendo a la solicitud de *“RECHAZO DE PLANO DE INCIDENTE POR EXTEMPORANEIDAD. AL SUPERAR EL TÉRMINO LEGAL (...)”*, advierte el Despacho que la referida solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., prevé: *“(...). Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. (...)”* (Negrilla fuera de texto); así las cosas, como quiera que la señora IRIS ESPERANZA FRANCO MENDOZA a través de apoderado judicial, radicó el día 17 de julio de 2019 incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40254257, mediante decisión de fecha 30 de septiembre de 2019 (fl.350, cdno.1), se ordenó entre otras disposiciones, agregar al expediente el despacho comisorio debidamente tramitado y cumplido el término de ejecutoria, ingresar nuevamente el proceso al Despacho para iniciar el trámite incidental, razón por la cual, por auto de 03 de febrero de 2020, se ordenó correr el respectivo traslado.

2. En esos términos, con el fin de continuar con el respectivo trámite, se SEÑALA el día 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., que señala: *“(...). En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (...)”*.

2.1. Es preciso señalar que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 2020.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. ABRIR a pruebas el presente asunto, teniendo como tales:

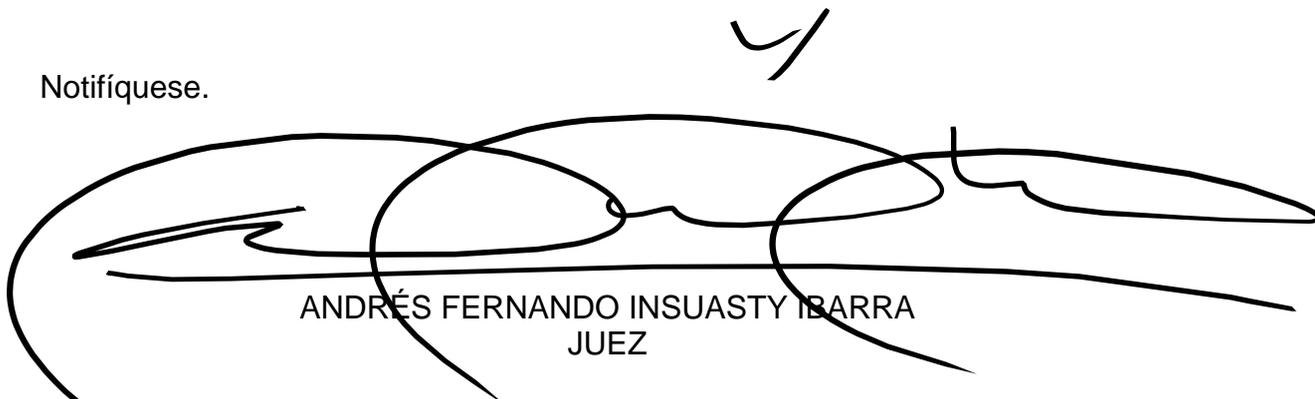
3.1. DOCUMENTAL. Los documentos aportados con el incidente, en cuanto a derecho corresponda y las actuaciones adelantadas dentro del proceso de Sucesión Intestada, radicado No. 2017-00274.

3.2. TESTIMONIAL. Se decreta el testimonio de los señores WILLIAM GUZMAN BOTERO, WILLINTON LEONARDO CALDERON PINILLA, MARIA DELINA CASTRO SARMIENTO, MARIA ISABEL ESCOBAR, GILDA ISABEL QUIÑONEZRAMIREZ.

3.3. DE OFICIO. Se decreta el interrogatorio de parte de la señora IRIS ESPERANZA FRANCO MENDOZA.

Notifíquese.

4



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 36 el a la hora de las 8:00 a.m.
11 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46f15d4b1a6eb3db93388ecd0712fe002503baf376d03f15a660aed73b44f2a**
Documento generado en 10/03/2021 12:30:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**